



AUTORIZA A CARLOS VELOSO FLORES PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 MAY 2010

R. EX. Nº 1670

VISTO: Lo solicitado por Carlos Veloso Flores mediante carta de fecha 26 de abril de 2010, C.I. SUBPESCA Nº 4160 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 164/10, de fecha 13 de mayo de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la pesca extractiva de Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Sardina común (*Strangomera bentincki*) por la flota cerquera artesanal de la VIII Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.489 y Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, y los Decretos Exentos Nº 1925 de 2009 y Nº 485 de 2010, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 831 y Nº 1.132, ambas de 2010, de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Carlos Veloso Flores, R.U.T. Nº 7.211.618-6, domiciliado en Las Petunias Nº 189, Los Cóndores, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto, **"Monitoreo de la pesca extractiva de Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Sardina común (*Strangomera bentincki*) por la flota cerquera artesanal de la VIII Región"** elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en obtener información biológico pesquera básica de los recursos pelágicos Sardina común ***Strangomera bentincki*** y Anchoqueta ***Engraulis ringens***, mediante captura controlada de embarcaciones artesanales de cerco de la Región del Bío Bío.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 9 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.

No obstante lo anterior, la operación de las embarcaciones en la presente pesca de investigación sólo podrá efectuarse en los días establecidos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1132 de 2010, que modificó la Resolución Exenta N° 831 de 2010, ambas de esta Subsecretaría.

4.- En la presente pesca de investigación, participará la embarcación artesanal "**Aldebaran II**" (RPA 952894), inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, siempre que cuenten con su certificado de navegabilidad vigente, otorgado por la Autoridad Marítima. En caso que la embarcación no cuente con su certificado de navegabilidad al día, quedará suspendida transitoriamente de la pesca de investigación. Una vez regularizada su situación deberán presentar ante la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca su certificado al día.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la embarcación artesanal autorizada a participar en la misma podrá extraer, con red de cerco, una cuota máxima total de 800 toneladas del recurso Anchoveta **Engraulis ringens** y de 2.200 toneladas del recurso Sardina común **Strangomera bentincki**.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación, así como los excesos a la cuota antes indicada, se imputarán a la fracción asignada a la Asociación Gremial de Armadores y Productores Pelágicos Artesanales de la Octava Región - ARPROPELAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 353-8, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoveta y Sardina común en la VIII Región, establecida mediante Resolución Exenta N° 831 de 2010, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

En el evento que la cuota de Anchoveta o Sardina común antes señalada sea extraída antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación.

6.- El titular de la embarcación artesanal antes individualizada, autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el peticionario;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al peticionario, la fecha y hora de zarpe de las naves, y su recalada con tres horas de anticipación;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- El titular de la embarcación artesanal autorizada para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrá disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- El peticionario deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final conteniendo los resultados obtenidos en el desarrollo del presente estudio en el plazo de 30 días contados desde el término de la presente pesca de investigación. Asimismo, deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio en medio magnético.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- El solicitante será la persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en la Ley N° 19.713, en cuanto se configuren las infracciones en ellas contenida.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo